



ORDEN de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de manejo de Gomphus graslinii en Extremadura y se ordena la publicación del mismo. (2008050376)

El Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura incluye a Gomphus graslinii en la categoría "De interés especial".

La catalogación se realizó con la finalidad de evitar el declive y extinción de las poblaciones de esta libélula en Extremadura y fomentar, asimismo, su recuperación.

El artículo 60 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura establece que la catalogación de una especie en la categoría "De interés especial" exige la redacción de un Plan de Manejo, en el que se definan las medidas necesarias para eliminar sus amenazas.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO :

Artículo único.

Se aprueba el Plan de Manejo de Gomphus graslinii en Extremadura, integrado por la parte dispositiva y los mapas de zonificación, que se contienen, respectivamente, en los Anexos I y II de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de noviembre de 2008.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

ANEXO I

PLAN DE MANEJO DE GOMPHUS GRASLINII EN EXTREMADURA

I. INTRODUCCIÓN.

Gomphus graslinii es un anisóptero que ocupa localidades aisladas de la Península Ibérica y Suroeste de Francia.

En Francia, se halla claramente en regresión en el Oeste del país, mientras que las poblaciones del Sur, situadas al Oeste del Río Ródano parecen estables.

En la Península Ibérica, la especie fue citada en Cea, Portugal y sólo a partir de 1970 empezaron a aparecer citas españolas. La especie se halla distribuida por buena parte del

país, especialmente en su mitad Oeste; en Andalucía (Cádiz, Córdoba y Jaén), en la Meseta Sur (Cáceres), en la Meseta Norte (Salamanca), en Galicia (Orense) y en la cuenca del Ebro (Navarra). Se trata de una especie muy localizada y escasa; y aunque los conocimientos sobre la evolución de sus poblaciones son reducidos, parece que han sufrido un fuerte declive en toda su área de distribución.

La especie se encuentra incluida en la categoría "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, aprobado por Decreto 37/2001, de 6 de marzo. Además, se incluye en el Anexo II como "fauna estrictamente protegida" en el Convenio sobre la conservación de la vida silvestre y el medio natural de Europa (Berna, 19-IX-1979); se incluye en el Anexo II como "especie de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación" y en el Anexo IV como "especie de interés comunitario que requiere una protección estricta" en la Directiva relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992).

De acuerdo con el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, la especie se encuentra catalogada en la categoría de "De interés especial".

El artículo 60 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura establece que la catalogación de una especie como "De interés especial" exigirá la redacción de un Plan de Manejo, en el que se definan las medidas necesarias para eliminar sus amenazas.

I.I. Descripción.

Gomphus graslinii pertenece a la familia Gomphidae del Orden Odonata de la Clase Hexapoda del Phylum Arthropoda.

En la Península Ibérica hay ocho especies pertenecientes a la familia Gomphidae encuadradas en cuatro géneros diferentes: *Gomphus*, con cuatro especies; *Onychogomphus*, con tres especies, *Paragomphus* con una especie y *Lindenia*, con una especie.

La familia Gomphidae presenta una serie de características generales y definitorias, como son la gran separación de los ojos en la superficie dorsal de la cabeza, la presencia de orejetas en el segundo segmento abdominal en los machos y la presencia de bandas oscuras sobre las suturas de los episternitos en el lateral del tórax.

El género *Gomphus*, igualmente, presenta una serie de características generales y definitorias, como son un tamaño mediano con coloración amarillenta y negra, ausencia de manchas en alas hialinas, con pterostigmas negros o pardos claro y sin campo anal en las alas posteriores; así como la ausencia de expansiones foliáceas en los segmentos abdominales octavo y noveno.

Gomphus graslinii es una libélula de talla mediana. La longitud del abdomen oscila entre 34 y 37 mm en los machos y entre 34 y 38 mm en las hembras; y presenta una coloración negra con línea dorsal amarilla. La envergadura de las alas posteriores oscila entre 27 y 30 mm en los machos y entre 28 y 30 mm en las hembras. El tórax es amarillo con líneas negras en el costado con la siguiente disposición: Una cresta dorsal

netamente marcada, dos bandas anchas sobre el episternito mesotorácico y sobre la sutura humeral y estrechamente subrayadas, aparecen las suturas mesometapleural y metahumeral. Las patas son negras con sólo dos bandas amarillas longitudinales en los fémures. En los machos, los cercoides presentan un grueso diente lateral y en las hembras, la lámina vulvaria presenta escotadura y mide aproximadamente un tercio de la longitud del segmento abdominal noveno.

I.II. Características del hábitat.

En la Península Ibérica, esta especie parece preferir las aguas corrientes más bien lentas, con fondos terrosos o pedregosos; cauces medios, entre 1 y 4 m de anchura; con las márgenes sombreadas y el centro soleado, con vegetación emergente en los bordes y sin estiaje de las aguas. Generalmente, estos cursos fluviales representan diferentes ecosistemas intercalados, desde bosques de galería hasta pocetas muy soleadas y con escasa cobertura vegetal seguidas de zonas más o menos densas de vegetación arbórea o arbustiva.

En Extremadura, esta especie también se ha localizado en aguas lénticas, que van desde presas de mediano tamaño hasta pequeñas charcas de uso ganadero. Generalmente, estas aguas se encuentran enclavadas en valles muy abruptos cubiertos de matorral mediterráneo muy denso.

I.III. Biología.

Gomphus graslinii se alimenta en zonas alejadas del agua (en zonas de matorral y de bosque), apareciendo sólo en éstas en el momento de la cópula y de la oviposición.

Gomphus graslinii es una especie territorial. Los machos patrullan las orillas del río, volando a un metro sobre las aguas, luchando y defendiendo intensamente su territorio de otros machos de la misma u otras especies. Los machos territoriales obtienen un éxito copulador desproporcionadamente mayor que los no territoriales, lo que indica que las hembras basan su elección en los recursos del territorio (sustratos de puesta) en lugar del fenotipo del macho. Aunque, también existe evidencia de selección sexual sobre el tamaño del cuerpo y otras características fenotípicas, incluyendo por ejemplo las reservas de grasa, la edad, la coloración alar o la razón de músculos alares.

Las larvas suelen permanecer en fondos de arena, limo o de piedra durante un periodo de desarrollo de 2-3 años.

Gomphus graslinii vuela desde finales de mayo hasta finales de agosto, con un máximo entre primeros de junio y julio.

II. FINALIDAD.

La finalidad del presente Plan es evitar el declive y extinción de las poblaciones de *Gomphus graslinii* en Extremadura y fomentar su recuperación. También es finalidad de este Plan asegurar la conservación del hábitat natural en el que se asientan las poblaciones de *Gomphus graslinii* en Extremadura y de las zonas que podría recolonizar en el futuro.

En este sentido, se han propuesto las siguientes líneas prioritarias de actuación para los próximos años:

- A. Protección, conservación y restauración del hábitat actual en el que se reproduce y madura la especie, así como de áreas potenciales de colonización futura.
- B. Aumentar el conocimiento sobre la abundancia, distribución y etología de la especie, asegurando el seguimiento permanente de la evolución de la población.
- C. Evitar la mortalidad de larvas por limpieza mecánica de cauces o por modificación del caudal.
- D. Evitar la modificación de las características físicas y químicas de las zonas de reproducción de la especie.
- E. Eliminar las molestias a la especie en su área de distribución y en especial, en las zonas de reproducción.
- F. Incrementar la sensibilización social hacia la problemática de la especie y el interés y necesidad de su conservación, con especial incidencia en los colectivos que por su responsabilidad, ocupación, actividad o localización geográfica, intervienen en la toma de decisiones, inducen o realizan actuaciones que inciden en la conservación de *Gomphus graslinii*.
- G. Incentivar ayudas en fincas de propiedad privada que sean hábitats de reproducción y maduración de la especie.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ZONIFICACIÓN.

El Plan se aplicará en la totalidad del área de distribución actual y potencial de la especie en Extremadura.

Todas las medidas propuestas en este documento, salvo referencia expresa de su definición, se aplicarán en la totalidad de las áreas consideradas vitales para la supervivencia de la especie sin condicionantes previos sobre el régimen de propiedad (terrenos particulares o estatales o de protección).

III.1. ZONAS DE IMPORTANCIA.

A tal efecto, se definen las Zonas de Importancia para *Gomphus graslinii* como las grandes unidades geográficas que mantienen hábitat en superficie suficiente y con características adecuadas para albergar la población de la especie, en las distintas etapas de su ciclo vital, en incluso las que pudieran permitir en el futuro la expansión de la especie.

Dentro de las Zonas de Importancia anteriormente definidas, se considerarán con la denominación especial de Áreas Críticas, aquellas concretas dentro del ámbito geográfico de actuación del Plan que se estimen esenciales para la supervivencia y recuperación de la especie, requiriendo medidas especiales de protección.

Las Áreas Críticas establecidas para la conservación de esta especie son 100 metros desde el centro del cauce a ambos márgenes (zona de policía).

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá establecer otras Zonas de Importancia o Áreas Críticas para *Gomphus graslinii*, cuando ello se considere necesario para alcanzar los objetivos del Plan.

ZONAS DE IMPORTANCIA.

A continuación se describen las Zonas de Importancia incluidas en el ámbito geográfico de aplicación del Plan de acuerdo con la zonificación propuesta:

— Río Hurdano:

La zona comprende la Cuenca Hidrográfica del Río Hurdano, desde su confluencia con el Río Malvedillo, a su paso por la localidad de Nuñomoral, hasta su desembocadura en el embalse de Gabriel y Galán. Incluye parcialmente los términos municipales de Nuñomoral y Caminomorisco y se incluye parcialmente en la ZEPA y LIC "Las Hurdes".

— Río Ladrillar:

La zona comprende parcialmente la Cuenca Hidrográfica del Río Ladrillar, delimitándose por la divisoria de aguas de la cuenca del Río Hurdano y el límite de provincia entre Cáceres y Salamanca. Incluye parcialmente los términos municipales de Ladrillar y Caminomorisco y se incluye parcialmente en la ZEPA y LIC "Las Hurdes".

— Río de Los Ángeles:

La zona comprende la Cuenca Hidrográfica del Río de Los Ángeles, desde su cabecera hasta su confluencia con el Río Alagón, la Cuenca Hidrográfica de su afluente, el Río Esperabán, desde su cabecera hasta su desembocadura en el Río de Los Ángeles; así como el Arroyo del Capallar y el Arroyo Cambrón. Incluye parcialmente los términos municipales de Caminomorisco, Pinofranqueado, Casar de Palomeiro y La Pesga; y se incluye parcialmente en la ZEPA y LIC "Las Hurdes", en la ZEPA "Embalse de Gabriel y Galán", en el LIC "Sierras del Risco Viejo" y en la ZEPA y LIC "Sierra de Gata y Valle de las Pilas"; y totalmente en el LIC "Río Esperabán".

— Río Árrago:

La zona comprende toda la Cuenca Hidrográfica del Río Árrago, desde su cabecera hasta su desembocadura en el Embalse de Borbollón. Incluye parcialmente los términos municipales de Robledillo de Gata, Cadalso, Descargamaría, Santibáñez el Alto, Torre de Don Miguel, Villa del Campo y Hernán Pérez y se incluye parcialmente en la ZEPA y LIC "Sierra de Gata y Valle de las Pilas"; y totalmente en el LIC "Río Árrago y Tralgas".

— Río Cervigona:

La zona comprende la Cuenca Hidrográfica del Río Cervigona, desde su cabecera hasta su desembocadura en la Rivera de Gata. Incluye parcialmente el término municipal de Acebo, Hoyos y Perales del Puerto y se incluye parcialmente en el LIC "Riveras de Gata y Acebo".



— Río Erjas:

La zona comprende parcialmente la Cuenca Hidrográfica del Río Erjas, desde su confluencia con el Río Torto y con la Rivera Trevejana hasta su desembocadura en el Río Tajo, delimitándose ésta al Oeste por la frontera hispanoportuguesa. Incluye parcialmente los términos municipales de Cilleros, Zarza la Mayor y Alcántara y se incluye parcialmente en el Parque Natural "Tajo Internacional" y en la ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera".

— Río Ambroz:

La zona comprende la Cuenca Hidrográfica del Río Ambroz, desde su cabecera hasta su desembocadura en el Río Alagón. Así como la de su afluente, el Río del Hervás. Incluye parcialmente los términos municipales de Guijo de Granadilla, Zarza de Granadilla, La Granja, Cabezabellosa, Segura del Toro, Gargantilla, Abadía, Aldeanueva del Camino, Hervás, Oliva de Plasencia, Villar de Plasencia, Jarilla y Casas del Monte y se incluye parcialmente en el LIC "Granadilla" y en el LIC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte".

— Río Jerte:

La zona comprende la Cuenca Hidrográfica del Río Jerte, desde su cabecera hasta su confluencia con el Río Alagón. El área incluye parcialmente los términos municipales de Galisteo, Valdeobispo, Aldehuela del Jerte, Carcaboso, Villar de Plasencia, Oliva de Plasencia, Plasencia, Cabezabellosa, Casas de Castañar, El Torno, Cabrero, Valdastillas, Navaconcejo, Cabezuela del Valle, Jerte y Tornavacas; y se incluye parcialmente en el LIC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte".

— Garganta Jaranda:

La zona comprende la cuenca de recogida de la Garganta Jaranda, desde su cabecera hasta su desembocadura en el Río Tiétar. Incluye parcialmente los términos municipales de Jaraíz de la Vera, Collado, Cuacos de Yuste, Jarandilla de la Vera, y Guijo de Santa Bárbara; y se incluye parcialmente en la ZEPA y LIC "Río y Pinares del Tiétar".

— Garganta de Cuartos:

La zona comprende la cuenca de recogida de la Garganta de Cuartos, desde su cabecera hasta su desembocadura en el Río Tiétar. Incluye parcialmente los términos municipales de Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Robledillo de la Vera y Guijo de Santa Bárbara; y se incluye parcialmente en la ZEPA y LIC "Río y Pinares del Tiétar".

— Garganta de Pedro Chate:

La zona comprende la cuenca de recogida de la Garganta de Pedro Chate, desde su confluencia con la Garganta Mayor hasta su desembocadura en la Garganta Jaranda. Incluye parcialmente los términos municipales de Jaraíz de la Vera, Collado y Cuacos de Yuste; y se incluye parcialmente en la ZEPA y LIC "Río y Pinares del Tiétar".

— Río Almonte:

La zona comprende parcialmente la cuenca del Río Almonte, desde su cabecera hasta su paso por la carretera CV-128. Incluye parcialmente los términos municipales de Torrecilla de la Tiesa, Aldeacentenera, Berzocana, Jaraicejo, Monroy, Deleitosa, Trujillo, Cabañas del Castillo, Torrejón el Rubio y Navezuelas; y se incluye en su totalidad dentro del LIC "Río Almonte" y la ZEPA "Riveros del Almonte".

— Arroyo de la Vid:

La zona comprende la cuenca del Arroyo de la Vid, desde su cabecera hasta su desembocadura en el Río Tajo a excepción de los arroyos tributarios. Incluye parcialmente los términos municipales de Deleitosa, Jaraicejo y Torrejón el Rubio; y se incluye parcialmente en la ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno".

— Río Ibor:

La zona comprende la Cuenca Hidrográfica del Río Ibor, desde su cabecera hasta su desembocadura en el Embalse de Valdecañas; a excepción, del Río Pinarejo y todos sus cauces tributarios y del Río Viejas. Incluye parcialmente los términos municipales de Mesas de Ibor, Bohonal de Ibor, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor, Navalvillar de Ibor, Villar del Pedroso, Alía y Guadalupe; y se incluye parcialmente en el LIC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque".

— Arroyo de Fresnedoso:

La zona comprende la cuenca de recogida del Arroyo Fresnedoso, desde su cabecera hasta su desembocadura en el Embalse de Torrejón-Tajo. Así como la de su afluente, el Arroyo Torneros. Incluye parcialmente los términos municipales de Higuera, Valdecañas del Tajo, Campillo de Deleitosa, Fresnedoso de Ibor y Robledollano; y se incluye parcialmente en el LIC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque".

— Río Sever:

La zona comprende parcialmente la Cuenca Hidrográfica del Río Sever, delimitándose ésta al Oeste por la frontera hispanoportuguesa. Incluye parcialmente los términos municipales de Cedillo, Herrera de Alcántara y Valencia de Alcántara; y se incluye parcialmente en la ZEPA, LIC y Parque Natural Tajo Internacional.

— Garganta de Santa Lucía:

La zona comprende la cuenca de recogida de la Garganta de Santa Lucía, desde su cabecera hasta su desembocadura en el Río Almonte. Incluye parcialmente los términos municipales de Cabañas del Castillo y Navezuelas; y se incluye parcialmente en la ZEPA, LIC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque".

— Arroyo del Morcillo:

La zona comprende la cuenca de recogida del Arroyo del Morcillo, desde su cabecera hasta su desembocadura en el Arroyo de Pedroso. Incluye parcialmente los términos municipales de Villar del Pedroso y Carrascalejo.



— Arroyo de los Terreros:

La zona comprende la cuenca de recogida del Arroyo de los Terreros, desde su cabecera hasta su desembocadura en el Río Guadarranque. Incluye parcialmente el término municipal de Alía; y se incluye parcialmente en la ZEPA, LIC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque".

— Arroyo del Molinillo:

El área incluye la cuenca de recogida del Arroyo del Molinillo, desde su cabecera hasta su confluencia con el Arroyo del Monje. Incluye parcialmente el término municipal de Jarandilla de la Vera y Robledillo de la Vera.

IV. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PLAN DE MANEJO.

El seguimiento de los resultados de la ejecución del Plan se realizará mediante las siguientes actuaciones:

IV.I. Valoración de los resultados puntuales de las actuaciones emprendidas, realizadas por los responsables de cada actuación o proyecto.

IV.II. Seguimiento del grado de cumplimiento de los objetivos parciales fijados en cada programa anual de actuación.

IV.III. Seguimiento periódico del grado de cumplimiento de los objetivos globales del Plan: evolución de la población y parámetros reproductivos.

V. DURACIÓN Y REVISIONES.

Se realizará una revisión anual de los objetivos principales y secundarios y de sus respectivas medidas de actuación. Adicionalmente, en un plazo máximo de seis años, se efectuará una revisión en profundidad del Plan, incluyendo en dicho proceso tanto la redefinición de los objetivos como el detalle de las actuaciones concretas previstas para su cumplimiento, si ello fuera necesario.

Estas revisiones, fundamentadas en el proceso de retroalimentación a que darán lugar las medidas de seguimiento y evaluación de resultados, se incorporarían automáticamente al Plan una vez elaboradas por los responsables de su ejecución, y tendrán el mismo valor y alcance que los planteamientos iniciales. No obstante, la revisión y modificación del Plan podrá producirse en cualquier momento cuando se produzcan cambios significativos en las condiciones que han servido de base para su aprobación.

VI. PLAN DE ACTUACIONES.

A. ACTIVIDADES DE MANEJO Y GESTIÓN DEL HÁBITAT.

Las actividades siguientes están encaminadas a conseguir la conservación y mejora de la calidad del hábitat en el que se desenvuelve la población extremeña de *Gomphus graslinii*, así como la eliminación de los factores de perturbación que inciden actualmente de forma negativa sobre la misma.



Objetivo 1: Mantener una superficie adecuada de hábitat protegido ocupado por la especie (Zonas de Importancia y Áreas Críticas), mejorar la calidad del mismo y gestionarlo adecuadamente.

- 1.1. Establecimiento de regímenes de conservación adecuados para las zonas con presencia de la especie: áreas de reproducción, áreas de maduración y áreas de recolonización.
- 1.2. Establecimiento de acuerdos o convenios con la Confederación Hidrográfica del Tajo, propiedades particulares, o con titulares de explotaciones, donde habite *Gomphus graslinii*, para asesorar en la gestión y manejo del hábitat. Incluir compensaciones por pérdida de renta y mejoras, en las propiedades que colaboren en la aplicación del Plan.
- 1.3. Los propietarios de las zonas con presencia de *Gomphus graslinii* serán informados por la Administración sobre la existencia de esta especie y sobre las recomendaciones para la gestión y manejo de su hábitat, con el fin de no alterar las condiciones ambientales para la especie.
- 1.4. El periodo sensible para la especie será el comprendido entre el 15 de mayo hasta el 15 de agosto, que coincide con el periodo de puesta de la misma.

Objetivo 2: Desarrollar y llevar a cabo programas eficaces de conservación, restauración y mejora de la calidad del hábitat de acuerdo con los requerimientos ecológicos de *Gomphus graslinii* en Extremadura.

- 2.1. En las Zonas de Importancia y Áreas Críticas, se tendrán en consideración los objetivos del este Plan en los instrumentos de planificación y gestión de las áreas protegidos, los proyectos de ordenación y planes de aprovechamiento forestal, en los instrumentos de planificación urbanística y en los instrumentos de gestión y planificación hidrológicos.
- 2.2. Aquellas obras o proyectos a realizar dentro del ámbito de aplicación del presente Plan que se vean afectadas por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos o por el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán sometidas a la evaluación de impacto ambiental correspondiente para los casos establecidos en dichas normas. En dicha evaluación se tendrá especialmente en cuenta la posible incidencia sobre los requerimientos de hábitat de la especie y sus poblaciones, y se establecerán cuantas medidas preventivas, correctoras y compensatorias fueran necesarias para evitar que dicha incidencia sea crítica.

Sin perjuicio de las autorizaciones de informes necesarios conforme a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura y la normativa vigente en materia de impacto ambiental, en las Áreas Críticas, será necesario un informe de valoración ambiental para la realización de las siguientes actividades:

Nuevas captaciones de agua o arreglos de las ya existentes.

Desbroces, cortas y entresacas.



Actividades organizadas de uso recreativo en cauces.

En dicho informe se tendrá en cuenta la posible incidencia sobre los requerimientos de hábitat de la especie y sus poblaciones, y se establecerán cuantas medidas preventivas, correctoras y compensatorias fueran necesarias para evitar que dicha incidencia sea crítica para la especie o su hábitat.

Además, la Dirección General competente en materia de Conservación de la Biodiversidad, podrá establecer normas generales para la correcta ejecución de dichas actividades.

B. ACTIVIDADES DE MANEJO Y GESTIÓN DE LA ESPECIE.

Objetivo 3: Incrementar la productividad anual de la población.

3.1. Evitar la pérdida de puestas durante la fase de reproducción.

Las fases larvaria y adulta de *Gomphus graslinii* son críticas para su éxito reproductor pues durante ellas se pueden producir un conjunto de fenómenos naturales o accidentes inducidos que interfieren en su potencial reproductivo. La corrección de tales factores se convierte, pues, en un buen instrumento para incrementar la productividad anual de la población.

3.2. Evitar las molestias humanas durante la fase de reproducción.

3.2.1. En las Áreas Críticas y desde el 15 de mayo al 15 de agosto, un excesivo número de bañistas o de vehículos a motor pudieran ocasionar molestias al normal desarrollo de la reproducción de *Gomphus graslinii*, será limitado o vigilado. En casos excepcionales, cuando estas molestias supongan una grave amenaza para la reproducción de la especie se efectuará una interrupción temporal de las actividades.

3.2.2. En las concesiones o autorizaciones para actividades forestales, extractivas, agrícolas o hidrológicas se incluirán cláusulas que faculten expresamente al Director General del Medio Natural, o persona en quien delegue, para excluir de aquellas las Áreas Críticas. La exclusión será obligada del 15 de mayo al 15 de agosto. En general, se suspenderá cualquier actividad que ocasione molestias al normal desarrollo de la reproducción de *Gomphus graslinii*.

3.2.3. Vigilancia de las áreas de reproducción.

Según las necesidades de personal estimadas al comienzo de cada temporada, se adscribirá temporalmente al mismo suficientes efectivos como para garantizar el cumplimiento de las normas anteriores. La vigilancia de las áreas de reproducción se deberá llevar a cabo mediante dos modalidades:

Vigilancia genérica, mediante los agentes que la Dirección General del Medio Natural posea en cada zona.

Vigilancia específica, en caso de no poder ser cubierta por personal de la guardería.

Complementariamente, podrán establecerse colaboraciones con entidades o asociaciones de reconocido prestigio para realizar campañas de vigilancia de áreas de reproducción, en todo caso supervisadas por los responsables del Plan.

3.3. Reintroducción.

Las restituciones para recuperar poblaciones deterioradas, pérdidas o para ampliar el área de distribución de la especie se realizarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Se priorizará la reintroducción de la especie en enclaves de las Áreas Críticas en los que haya sido eliminada por causas antrópicas.
- Las nuevas introducciones afectarán prioritariamente a las áreas de recolonización o sobre los lugares que constituyan hábitats potenciales para *Gomphus graslinii*, en base a sus criterios edáficos, microclimáticos y ecológicos.

Objetivo 4: Incrementar las posibilidades de supervivencia de los ejemplares inmaduros y adultos.

En este apartado se incluyen todas aquellas medidas que deberán realizarse para minimizar o, en su caso, eliminar la mortalidad que sufre la especie por las actividades humanas.

4.1. Localización, descripción y actualización de vertidos urbanos, industriales, agrícola-ganaderos en áreas de importancia para *Gomphus graslinii*. Con esta información se elaborará un inventario de focos de contaminación que será suministrado periódicamente a los organismos competentes para la búsqueda de soluciones tendentes a minimizar la contaminación en estas áreas de importancia.

Objetivo 5: Ampliación del área de distribución actual de la especie.

Sobre la base de los conocimientos disponibles acerca del área de distribución histórica de la especie y sus requerimientos de hábitat, pueden delimitarse ciertas áreas donde sería posible y factible su recolonización. La formación de nuevos núcleos de cría ampliaría el área de distribución actual y facilitaría el intercambio genético entre poblaciones.

La ampliación del área de distribución de la especie se puede realizar uniendo los núcleos existentes aislados, o bien por extensión periférica sin conexión con otros núcleos. De una u otra forma el cumplimiento de este objetivo para por el asentamiento de nuevas poblaciones. Para ello se puede actuar de dos formas, una favoreciendo el asentamiento de individuos con una adecuada mejora y protección del hábitat y otra interviniendo directamente mediante la suelta de individuos en la naturaleza en las áreas que se pretenden recolonizar.

Si se consiguen los resultados del Plan, la recolonización de las áreas próximas a las áreas de reproducción, será posible a corto o medio plazo. Sin embargo, en las áreas más alejadas, esta recolonización probablemente ocurriría a más largo plazo. Por ello es necesario acelerar este proceso mediante la creación de núcleos reproductores de forma artificial, eliminando previamente los factores que provocaron su desaparición de la zona a recolonizar.

5.1. Recolonización.

Mediante la elaboración de estudios, se identificarán las áreas potenciales de recolonización y se evaluarán las posibilidades de éxito.



- 5.1.1. Inventario y cartografiado de áreas potenciales de recolonización. Se identificará, cartografiará y describirá el estado actual de todas las áreas potenciales de recolonización como paso previo necesario a la suelta de individuos. La información se cotejará o complementará con prospecciones sobre el terreno para comprobar el estado actual de conservación de estos enclaves y elabora una lista de áreas potenciales y el estado de su hábitat.

C. ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN.

Objetivo 6: Disponer de información actualizada y continua sobre la evolución de la población del *Gomphus graslinii* y su problemática de conservación.

Un efectivo control, seguimiento y valoración de aplicación de las medidas propuestas permitirá conocer cual es la respuesta de esta especie. Se aglutinarán así el control y seguimiento de la población salvaje y el conocimiento de los resultados de aplicación de las medidas.

6.1. Control anual de las poblaciones.

Anualmente se realizarán un control de los territorios ocupados para identificar las puestas. Durante la realización de los muestreos, se prospectaran aquellas zonas dónde en anteriores muestreos pudiera haber pasado desapercibida la presencia de la especie, así mismo se visitarán aquellas zonas que sean hábitat potencial y en las que se sospeche la instalación de nuevos individuos.

Así mismo, durante los muestreos se procederá a detectar cualquier amenaza o anomalía imprevista que suponga un riesgo para los adultos o las larvas.

6.2. Evaluación y comparación de resultados.

Posteriormente a la realización del control anual de las poblaciones, se realizarán una serie de informes parciales sobre el desarrollo e incidencias de la campaña anual, evaluando los mismos en relación con las medidas del Plan que se hayan aplicado. Sobre la base de las recomendaciones de estos informes, se revisarán regularmente los objetivos y actuaciones del mismo, introduciendo las variaciones que se juzguen necesarias.

6.3. Control de los niveles de contaminación en las masas de agua muestreadas en cada campaña.

Durante el control de la población, se tomarán muestras de agua para su análisis físico-químico in situ y ex situ, con el fin de determinar los niveles de tolerancia de la especie a la contaminación física y química.

6.4. Realización de estudios e investigaciones que favorezcan una mejor aplicación del Plan.

Como norma general, todas las investigaciones científicas sobre *Gomphus graslinii* estarán supeditadas a que aporten una información necesaria y beneficiosa para el cumplimiento de los objetivos propuestos, teniendo en cuenta que la realización de la misma no interferirá negativamente sobre la especie o su hábitat.

A continuación se relacionan una serie de ellas de carácter prioritario, algunas de las cuales ya están en marcha:

6.4.1. Estudios sobre la distribución de la especie.

Profundizar en el conocimiento sobre la abundancia, distribución y etología de la especie en Extremadura, conocimiento de su hábitat y de sus requerimientos ecológicos durante su fase de maduración y de puesta. De esta manera, se podrán establecer las medidas específicas de protección de dichas zonas para garantizar su continuidad.

6.4.2. Estudios sobre la extensión de los movimientos de la especie.

Profundizar en el conocimiento de la distancia que pueden alcanzar estos movimientos resulta fundamental para adoptar medidas que garanticen la continuidad de las poblaciones frente a fenómenos naturales o accidentes inducidos que interfieran negativamente a las mismas y, además, resulta fundamental para adoptar medidas que favorezcan la conexión entre las poblaciones y/o impidan el aislamiento de otras.

6.4.3. Estudios sobre el impacto de las actividades agrícola-ganaderas, industriales, forestales y recreativas en el medio y las medidas para minimizar dichos impactos.

Profundizar en el conocimiento de la influencia de estas actividades sobre las zonas de puesta y de vuelo de esta especie; así como, la de sus infraestructuras asociadas. De esta manera, se permitirá ordenar los usos de estas zonas, permitiendo que sean compatibles con la conservación de esta especie.

6.5. Identificación, cartografiado y actualización del inventario de las Zonas de Importancia y de sus Áreas Críticas.

Se recomienda realizar y mantener actualizado un inventario con cartografía adecuada de todas las áreas de maduración, reproducción y recolonización de la especie, para ello la información proporcionada por los controles anuales y muestreos nacionales sería de gran importancia.

D. ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN PÚBLICA.

Objetivo 7: Incrementar la sensibilidad de la sociedad y su actitud hacia la problemática y necesidad de conservación de *Gomphus graslinii* en Extremadura.

Todas las actuaciones anteriormente mencionadas tan sólo llegaran a buen término cuando exista un grado de sensibilización suficiente en todos los estamentos sociales implicados. Para cumplir el objetivo principal se considera imprescindible que el Plan incluya una campaña de sensibilización y concienciación, así como divulgar su aplicación.

7.1. Se desarrollarán campañas de divulgación de los aspectos básicos de la biología de la especie y de las medidas de conservación contempladas en el Plan, en dos fases complementarias. La primera irá destinada a los escolares del ámbito geográfico rural del Plan y la segunda dirigida al público en general, así como a los grandes núcleos de población que se ubiquen en las provincias implicadas.

7.2. Se editarán y divulgarán materiales educativos (folletos, pósters, pegatinas, etc.) relacionados con la biología de la especie, su situación actual, los problemas que afectan a la especie y a su hábitat y la importancia de su conservación.



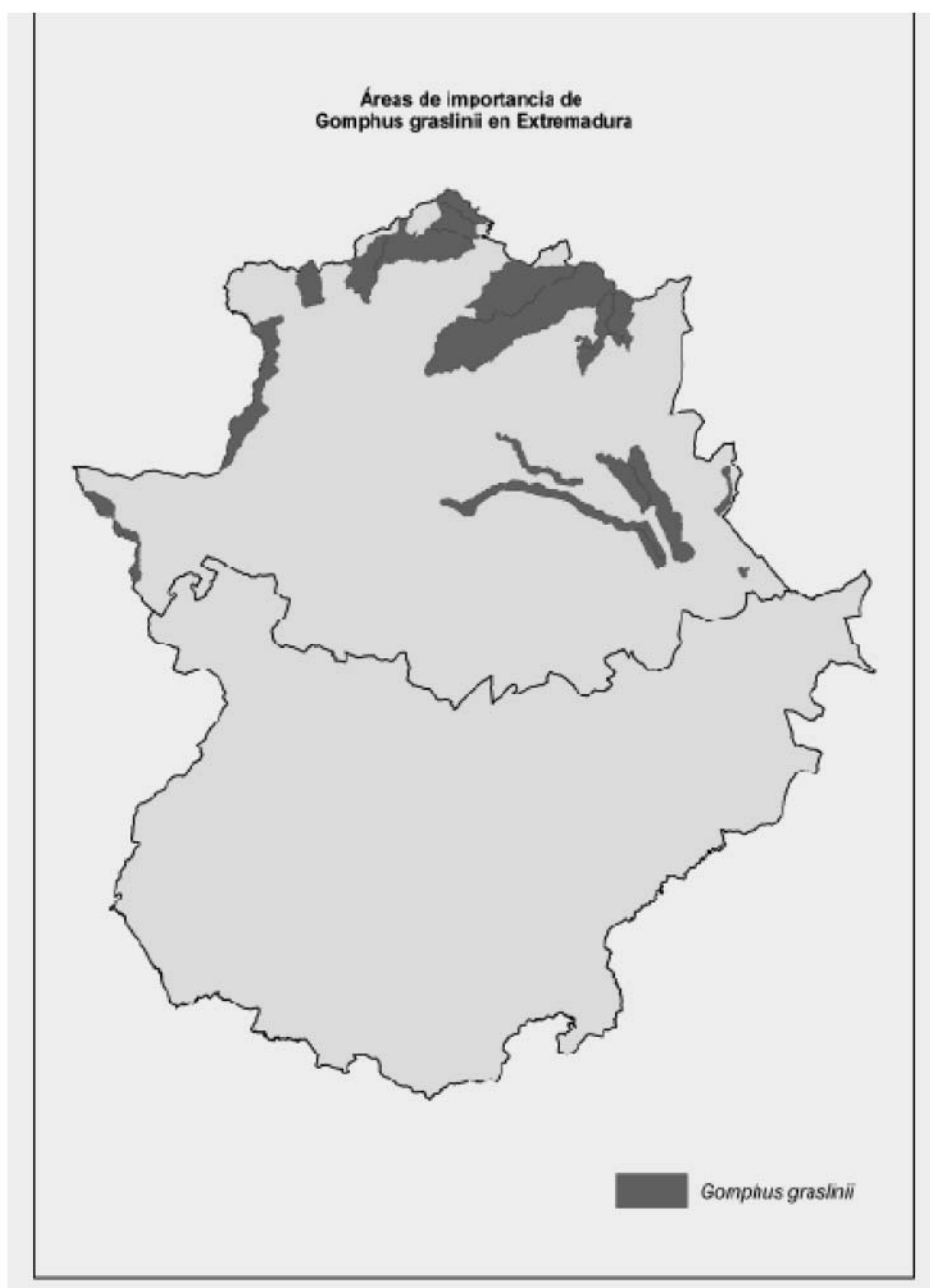
- 7.3. Se informará a aquellos colectivos y sectores de la población más directamente vinculados a la problemática de *Gomphus graslinii*, en especial con la Cuenca Hidrográfica del Tajo, los titulares de explotaciones y asociaciones agrarias, las asociaciones conservacionistas, los profesionales del ámbito jurídico, entomólogos, Agentes del Medio Natural, Gestores forestales, Guardia Civil y los organismos administrativos encargados del control de productos fitosanitarios tóxicos. Este subobjetivo se verá fortalecido mediante contacto con los colectivos implicados a través de conferencias, charlas, mesas redondas y proyecciones.
- 7.4. Se realizarán cursos o jornadas de formación destinados al personal directamente relacionado con la gestión y conservación de la especie y sus hábitats (técnicos y agentes de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Tajo, Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, etc.).
- 7.5. Se realizará la oportuna difusión de información sobre los incentivos y medidas de ayuda para la realización de actuaciones de mejora de hábitat y otras medidas de conservación de *Gomphus graslinii* y su hábitat, entre los colectivos a los que se dirigen dichas medidas.
- 7.6. Se mantendrá un contacto directo con los medios de comunicación, otros organismos de las administraciones y con el público a través de la organización de conferencias, coloquios y charlas.

E. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE ACTUACIONES.

Objetivo 8. Garantizar la mayor eficacia y operatividad del Plan asegurando la coordinación entre las diferentes administraciones implicadas y la participación de los distintos estamentos implicados.

- 8.1. Se creará la figura de un Coordinador Regional del Plan, que deberá tener como misión las tareas de dirección, coordinación y ejecución del Plan. El Coordinador Regional será designado por el Director General competente en materia de conservación de la naturaleza, debiendo pertenecer a personal de esta Dirección General y estar ligado directamente a la Conservación de la Naturaleza.
- 8.2. Se creará un grupo de trabajo constituido por personal de la Dirección General competente en materia de conservación de la naturaleza y que podrá contar con la participación de especialistas relacionados con la gestión de la especie.
- 8.3. La financiación de las actuaciones específicas que se realicen en desarrollo del Plan correrán a cargo de los organismos responsables de su ejecución, quienes podrán disponer al efecto, de sus correspondientes presupuestos, o utilizar fondos procedentes de otras instituciones públicas o privadas. En este sentido, se establecerá la dotación de medios humanos y materiales necesarios, sin perjuicio de la colaboración de otras entidades públicas o privadas que puedan tener interés en participar en el Plan.

Las compensaciones y ayudas definidas en el objetivo I.2 podrán otorgarse mediante subvenciones convocadas por la Junta de Extremadura para el desarrollo sostenible en hábitats de especies protegidas.

ANEXO II

...